



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 35/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

C. LIC. ROBERTO DANIEL ALEJANDRO ARCIQUE CANUL, APODERADO LEGAL DE GAS PENINSULAR DE CAMPECHE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARTE ACTORA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 35/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO PARAPROCESAL O VOLUNTARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ROBERTO DANIEL ALEJANDRO ARCIQUE CANUL, APODERADA LEGAL DE "GAS PENINSULAR DE CAMPECHE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", EN CONTRA DE LA C. HILDA DEL CARMEN GUILLEN DIONICIO.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el catorce de enero de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE. A CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: Se tiene por recibido el escrito de fecha once de enero del año en curso, signado por el licenciado Roberto Daniel Alejandro Arcique Canul, Apoderado Legal de Gas Peninsular de Campeche, Sociedad Anónima de Capital Variable, mismo que acredita con la escritura pública número diecisiete mil setecientos cincuenta (17,750), pasado ante la fe de la licenciada Josefina Sosa Ramírez, Titular de la Notaría Pública número treinta y dos (32) de la Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, solicitando se comuniqué al trabajador el aviso de rescisión. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en la fracción XXXI del artículo 123 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en el primer párrafo del ordinal 604 y primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente procedimiento asimismo acumúlese a los autos el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021, en el cual comunica la Creación, denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 35/20-2021/JL-II.

SEGUNDO: En términos de los numerales 982, 983, 991 en relación a los últimos párrafos del artículo 47, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite a trámite el escrito presentado por el licenciado Roberto Daniel Alejandro Arcique Canul, Apoderado Legal de Gas Peninsular de Campeche, Sociedad Anónima de Capital Variable,** para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, **se declara iniciado el Procedimiento Paraprocesal Laboral** consistente en la Rescisión Laboral del Contrato Individual de Trabajo de la **C. Hilda del Carmen Guillen Dionicio**, que la unía con la Gas Peninsular de Campeche, Sociedad Anónima de Capital Variable, esto de conformidad con los artículos 47, 134 y 135 de la Ley Federal del Trabajo en Vigor; promovido por el licenciado Roberto Daniel Alejandro Arcique Canul, Apoderado Legal de Gas Peninsular de Campeche, Sociedad Anónima de Capital Variable.-

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 991 en relación con el antepenúltimo párrafo de la Ley Laboral en vigor, se comisiona a la Notificadora adscrita a este Juzgado para que **notifique personalmente a la trabajadora Hilda del Carmen Guillen Dionicio**, únicamente el aviso de rescisión de la relación laboral, el cual fuera presentado por el licenciado Roberto Daniel Alejandro Arcique Canul, Apoderado Legal de Gas Peninsular de Campeche, Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme al cual da por terminada la relación de trabajo que los une, misma trabajadora que tiene su domicilio ubicado en Calle Diamante 23-C, Fraccionamiento Arcilla, Código Postal 24154, en esta Ciudad.

CUARTO: Y como lo solicita el apoderado legal de “**Gas Peninsular de Campeche, Sociedad Anónima de Capital Variable**”, hágase la devolución del Instrumento Publico Notarial Original numero diecisiete mil setecientos cincuenta (17,750), previo cotejo que se haga de la misma y previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos.-

QUINTO: Por ultimo toda vez que el licenciado Roberto Daniel Alejandro Arcique Canul, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Lázaro Cardenas, número 67, entre calles Agua y Niebla, Fraccionamiento los Sauces, C.P. 24090, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, por lo que, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena que las notificaciones sean practicadas por medio de estrados de este recinto laboral en los términos previstos en el mismo.

Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: abogados.abarcavillamonte@gmail.com, se le hace saber que este **será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral**, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparencia/index.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado del Segundo Distrito Judicial, ante la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora ...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS NUEVE HORAS, DEL DÍA 18 DE ENERO DE 2021, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 14 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE LABORAL 35/20-2021/JL-II, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**


LIC. SAMANTHA ANDREA MORA CANTO.

